

CH-00327-JP-2026

Luis Beltrán, 26 de Agosto de 2026.-

Proveyendo presentación nro. CH-00327-JP-2026-E0002 SE PRESENTA, MANIFIESTA Y SOLICITA PRORROGA MEDIDAS CON PREFERENTE DESPACHO (presentado el 25/08/2026 13:17:21);

Por presentada la Srita. [VÍCTIMA_1], por propio derecho, denunciando domicilio real, constituyendo domicilio electrónico, con patrocinio letrado de la Defensoría Oficial.

Téngase presente lo manifestado.

En atención a ello, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado en autos, hágase lugar a lo peticionado.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO:

I.-) Prorrogar las medidas protectorias de autos dispuesta en fecha 30/07/2026 [SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-747](#) ordenando:

i.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia su hija la Srita. [VÍCTIMA_1] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_1] en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 30 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter **OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

ii.-) Habiendo sido debidamente notificadas las partes conforme se acredita

mediante **Mov. Nro.CH-00327-JP-2026-I0009**, intímese al **Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** y la **Srita. [VÍCTIMA_1] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_1]** para que en el término de CINCO días de notificados, den debido cumplimiento con el ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 804 del C. C. y C. (ARTÍCULO 804.- Sanciones conminatorias. Los jueces pueden imponer en beneficio del titular del derecho, condenaciones conminatorias de carácter pecuniario a quienes no cumplen deberes jurídicos impuestos en una resolución judicial. Las condenas se deben graduar en proporción al caudal económico de quien debe satisfacerlas y pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder). Notifíquese.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

NOTIFIQUESE de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensor Oficial para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).

Por recibido correo electrónico. Agréguese informe del Área de Genero y hágase saber.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta